

RESUELVE:

Conceder, como por las presentes concede, al señor Lepoldo de Rojas, la exoneración de los derechos aduaneros ó de importación, de todo género que correspondan á las materias primas, empaques y envases necesarios ó de mejoramiento, que se importen porque no puedan habersa en el país, de idénticas condiciones que los de procedencia extranjera.

Igual exoneración se le concede sobre los aparatos y útiles destinados al complemento de las maquinarias destinadas al objeto de la empresa, si no gozaren de esa exoneración por la ley que la acuerda á las máquinas de agricultura é industria fabril.

La exoneración aludida será por el término de cinco años, prorrogables, con el debido consentimiento del gobierno. Cuyo término contará de la fecha en que fuere promulgada la correspondiente sanción del Poder Legislativo.

El concesionario queda obligado á dar principio á la elaboración del producto, dentro de los nueve meses contados desde esta fecha; vencido cuyo plazo quedará esta concesión nula y sin ningún valor ni efecto.

La presente concesión será presentada al Poder Legislativo para su correspondiente sanción legal.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Julio de 1885, 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2384.—RESOLUCION del P. E. autorizando al señor Leopoldo de Rojas para establecer en la República una ó más fábricas de fósforos de todas clases.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el señor Leopoldo de Rojas, domiciliado en la ciudad de Londres, Inglaterra, actualmente residente en ésta por su instancia de fecha veinte y dos del corriente mes, dirigida á la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Fo-

mento é Instrucción Pública; manifiesta que se propone establecer en la República, una ó más fábricas para la elaboración de fósforos de todas clases mediante que se le concedan franquicias para la introducción de máquinas, aparatos, y otros efectos, que serán enumerados; sin cuyas franquicias, dice, que no le será posible dar cima á la empresa, porque no podrían sus productos competir en precio con los de igual género importados del extranjero; y considerando, que es deber del gobierno proteger, en la órbita de sus facultades, toda empresa que tienda al fomento de la industria nacional, como lo es la de que se trata; el Presidente Constitucional de la República, en uso de la atribución duodécima del artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Conceder, como por las presente concede, al señor Lepoldo de Rojas, la exoneración de los derechos aduaneros ó de importación, de todo género, que correspondan á las materias primas, empaques y envases necesarios ó de mejoramiento que se importen porque no puedan haberse en el país, de idénticas condiciones que los de procedencia extranjera.

Igual exoneración se le concede sobre los aparatos y útiles destinados al complemento de las maquinarias de la empresa, si no gozaren de esa exención por la ley que le acuerda á las máquinas de agricultura é industria fabril.

La exoneración aludida será por el término de cinco años, prorrogables, con el debido consentimiento del gobierno. Cuyo término contará de la fecha en que fuere promulgada la correspondiente sanción del Poder Legislativo.

El concesionario queda obligado á dar principio á la elaboración del producto, dentro de los nueve meses, contados de esta fecha; vencido cuyo plazo, quedará esta concesión nula y de ningún valor ni efecto.

La presente concesión será presentada al Poder Legislativo para la correspondiente sanción legal.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—Alejandro Wos y Gil.—
Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

mento é Instrucción Pública; manifiesta que se propone establecer en la República, una ó más fábricas para la elaboración de fósforos de todas clases mediante que se le concedan franquicias para la introducción de máquinas, aparatos, y otros efectos, que serán enumerados; sin cuyas franquicias, dice, que no le será posible dar cima á la empresa, porque no podrían sus productos competir en precio con los de igual género importados del extranjero; y considerando, que es deber del gobierno proteger, en la órbita de sus facultades, toda empresa que tienda al fomento de la industria nacional, como lo es la de que se trata; el Presidente Constitucional de la República, en uso de la atribución duodécima del artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Conceder, como por las presente concede, al señor Lepoldo de Rojas, la exoneración de los derechos aduaneros ó de importación, de todo género, que correspondan á las materias primas, empaques y envases necesarios ó de mejoramiento que se importen porque no puedan haberse en el país, de idénticas condiciones que los de procedencia extranjera.

Igual exoneración se le concede sobre los aparatos y útiles destinados al complemento de las maquinarias de la empresa, si no gozaren de esa exención por la ley que le acuerda á las máquinas de agricultura é industria fabril.

La exoneración aludida será por el término de cinco años, prorrogables, con el debido consentimiento del gobierno. Cuyo término contará de la fecha en que fuere promulgada la correspondiente sanción del Poder Legislativo.

El concesionario queda obligado á dar principio á la elaboración del producto, dentro de los nueve meses, contados de esta fecha; vencido cuyo plazo, quedará esta concesión nula y de ningún valor ni efecto.

La presente concesión será presentada al Poder Legislativo para la correspondiente sanción legal.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—Alejandro Wos y Gil.—
Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.
